

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-0076, con contestaciones y reforma de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00076** 00
Dte. GUSTAVO AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y OTROS
Ddo. AVIANCA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** (fl. 816) y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** (fl. 818), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** como apoderado judicial de la demandada **AVIANCA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderada judicial de la demandada **SERVICOPAVA**, de conformidad con el poder conferido (fl. 817)

De otra parte, una vez estudiado el escrito de reforma (fl. 819), se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderado de la parte demandante; por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** de la reforma del libelo principal para su contestación a las demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00735, con solicitud de suspensión. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00735-00

Dte: POSITIVA S.A.

Dda. AXA COLPATRIA

Atendiendo que la solicitud de suspensión elevada por los apoderados judiciales de las partes, el Despacho con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., decreta la **SUSPENSIÓN** en el presente proceso por el término de dos (2) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00361, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref. Ordinario No. 1100131050082014-00361 00

Dte. AMPARO HERRERA REYES

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 78-79), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

67

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-784, con trámite de notificaciones. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00784** 00

Dte. MIRYAN MORA MORA

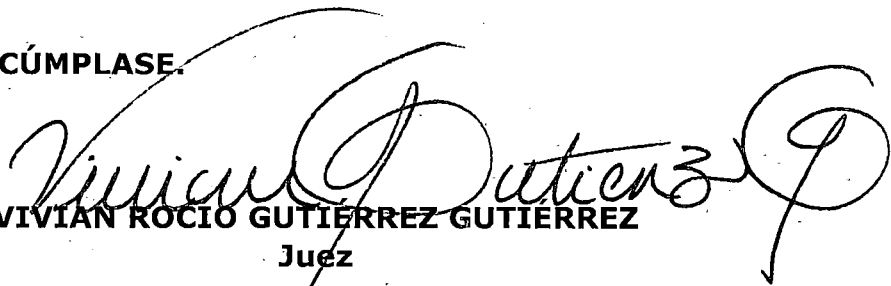
Ddo. LP GROUP LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la apoderada del extremo actor ha intentado la notificación de los demandados PATRICIA CRUZ MUÑOZ, JAMES DAVID PERDOMO, FERNANDO LONDOÑO y ANGELICA ROCHA, de mediante el envío de citatorio como mensaje de datos a las direcciones electrónicas informadas a folio 63 (fls. 64-66). No obstante, no es posible verificar el contenido de las mencionadas comunicaciones, pues se omitió adjuntar la citación remitida a los accionados y tampoco se adjuntó acuse de recibo, para así poder validar el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, si lo que pretendía la apoderada demandante era surtir la notificación personal en los términos implementados por el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la providencia a notificar, así como también del traslado de la demanda.

En consecuencia, y para mayor celeridad se dispone **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que efectúe los trámites de notificación respectivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º ibídem, acotándose que el email de notificación judicial de la sociedad LP GROUP S.A.S. corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal (fl. 26), esto es, servicioalcliente@lpgroup.co por lo que también deberá intentar la notificación de esta demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-834, con trámite de notificación y contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00834** 00

Dte. MARITZA MENDOZA RODRÍGUEZ

Ddo. GIC S.A.S. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que las demandadas fueron notificadas por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 94-105).

Las accionadas GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. – GIC S.A.S. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por conducto de apoderado judicial allegaron escritos de contestación (fls. 92-93, 106-116).

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** como apoderada de la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., de conformidad con el poder conferido (fl. 119).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder conferido.

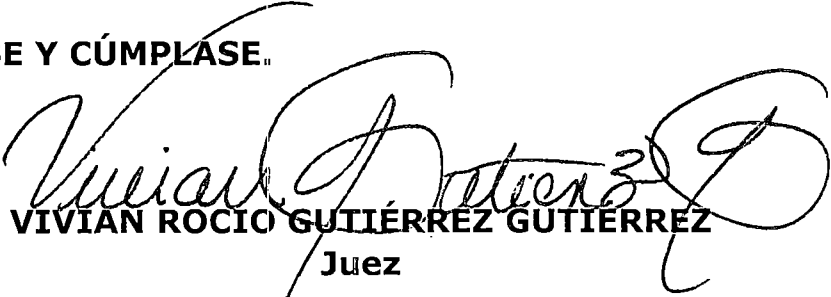
Ahora bien, las accionadas HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. no comparecieron y guardaron silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de

la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de las demandadas **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** al Dr. **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.865 y T.P. No. 31.862 del C.S. de la J., E-mail: williamalcazarabogado@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Finalmente, se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación y llamamiento en garantía, una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° So de Fecha 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-794, con solicitud de aclaración de auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00794** 00
Dte. JESÚS DAVID COCA
Ddo. LUIS FERNANDO VELANDIA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **NO IMPRIMIR TRÁMITE** a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado del demandante, visible a folios 340 a 341, por cuanto la misma no fue presentada dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera al memorialista que el poder conferido al abogado CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN solamente fue otorgado por el representante legal del COLEGIO ANTONIO NARIÑO H.H. CORAZONISTAS y no por el demandado LUIS FERNANDO VELANDIA, razón por la cual no se cumplen los presupuestos del art. 301 del C.G.P.

Por la Secretaría remítase al apoderado actor copia de la demanda con sus anexos y su subsanación, así como también copia de los autos fechados 31 de enero y 23 de octubre de 2020, vía mensaje de datos a la dirección electrónica hectorpoveda21@gmail.com

Por último, se aclara que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente (fls. 334-339), una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

78

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-520, con contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00520** 00

Dte. EPS SANITAS S.A.

Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (fls. 76-77), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

En otro giro, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitado por el apoderado de la demandada ADRES, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las vinculadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ